



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, 05 ABR 2018

ACCIONANTE: JORGE SAMUEL LOPEZ MANRIQUE  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIPAMA  
RADICACIÓN: 150013331014-2016-00007-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el expediente al despacho para proferir fallo, se observa que existen dudas pendientes por resolver, en atención a que una vez agotadas las pruebas decretadas inicialmente por el Despacho, de oficio y a petición de las partes, se encuentra que hacen falta elementos probatorios que permitan tener el pleno convencimiento al juez frente al asunto objeto de debate.

Para tal efecto se señala en el C.P.A.C.A.

*“Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”*

En consecuencia, es necesario y pertinente solicitar, como pruebas de oficio de conformidad con la norma trascrita las siguientes,

1. Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPAMA** para que:
  - Allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que para la vigencia 2013 cubría el vehículo OCU 005, de propiedad del Municipio de Quípama.
  - Allegue los soportes de los gastos que fueron cubiertos por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y/o la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito N° 10469657 2, de La Previsora S.A. en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 09 de noviembre de 2013 dentro de la acción de la referencia. Anéxese copia de la póliza visible a folio 123 del expediente.
2. Oficiar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para que:
  - Expida certificado respecto de la póliza N° 12712020 6, que amparaba para el año 2013 la motocicleta de placas GGO36A, indicando si se hizo efectivo algún amparo y por qué valores, Anéxese copia de la póliza visible a folio 121 del plenario.
3. Oficiar a la **PREVISORA S.A.** para que:
  - Expida certificado respecto de la póliza N° 10469657 2, que amparaba para el año 2013 el vehículo de placas OCU 005, indicando si se hizo efectivo algún amparo y por qué valores, Anéxese copia de la póliza visible a folio 123 del plenario.



*Reparación Directa*  
*Demandante: Jorge Samuel López Manrique*  
*Demandado: Municipio de Quipama*  
*Radicación No. 150013333014-2016-00007-00*  
*Prueba de mejor proveer*

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en las entidades correspondientes, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar su trámite ante el Despacho. Se le advierte a la parte demandante que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

Hágasele saber a las entidades requeridas que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

4. Decretar el interrogatorio de parte del señor **JORGE SAMUEL LOPEZ MANRIQUE**.

Se señala como fecha para la incorporación de las pruebas documentales decretadas en el presente auto y de la práctica del interrogatorio de parte el día **JUEVES CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBAS DE OFICIO, de conformidad con el artículo 213 del C.P.A.C.A, las siguientes:**

1. Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIPAMA** para que:
  - Allegue copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que para la vigencia 2013 cubría el vehículo OCU 005, de propiedad del Municipio de Quipama.
  - Allegue los soportes de los gastos que fueron cubiertos por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y/o la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito N° 10469657 2, de La Previsora S.A. en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 09 de noviembre de 2013 dentro de la acción de la referencia. Anéxese copia de la póliza visible a folio 123 del expediente.
2. Oficiar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para que:
  - Expida certificado respecto de la póliza N° 12712020 6, que amparaba para el año 2013 la motocicleta de placas GGO36A, indicando si se hizo efectivo algún amparo y por qué valores, Anéxese copia de la póliza visible a folio 121 del plenario.
3. Oficiar a la **PREVISORA S.A.** para que:
  - Expida certificado respecto de la póliza N° 10469657 2, que amparaba para el año 2013 el vehículo de placas OCU 005, indicando si se hizo efectivo algún amparo y por qué valores, Anéxese copia de la póliza visible a folio 123 del plenario.

El apoderado de la parte demandante deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlo en las entidades correspondientes, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y acreditar su trámite<sup>2</sup> ante el



Reparación Directa  
Demandante: Jorge Samuel López Manrique  
Demandado: Municipio de Quipama  
Radicación No. 150013333014-2016-00007-00  
Prueba de mejor proveer

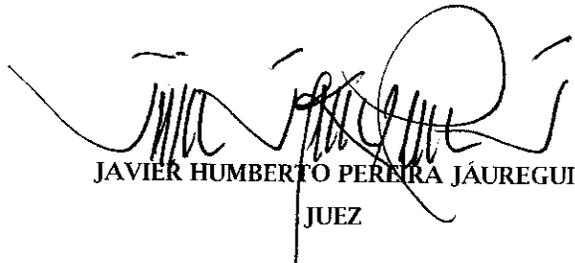
Despacho. Se le advierte a la parte demandante que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto.

Hágasele saber a las entidades requeridas que el incumplimiento injustificado de su parte les hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

4. Decretar el interrogatorio de parte del señor JORGE SAMUEL LOPEZ MANRIQUE.

SEGUNDO. Se señala como fecha para la incorporación de las pruebas documentales decretadas en el presente auto y de la práctica del interrogatorio de parte el día **JUEVES CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, instando a las partes y sus apoderados a comparecer con el objeto de imprimir celeridad al trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JAVIER HUMBERTO PERRERA JÁUREGUI  
JUEZ

yald

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por estado Nro. <u>13</u> de HO <u>06 ABR 2018</u> siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA